



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Expediente: EX-2018-12316448-APN-DNRNPACP#MJ Modifica Digesto Sociedades constituidas digitalmente

---

VISTO la Ley N° 27.349 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la ley citada en el Visto crea las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como nuevo tipo societario, con el alcance y las características allí previstas.

Que en el artículo 35 se indican los requisitos para su constitución, especificando que “(...) *La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado (...) en este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo (...)*”, para luego agregar que también “(...) *podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte (...) en estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca (...)*”.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 1° determina cómo debe acreditarse la representación legal de una persona jurídica.

Que si bien la redacción del artículo citado en párrafo precedente permite abarcar la totalidad de los tipos societarios existentes, resulta insuficiente en cuanto a cómo validar la documentación exigida a los representantes legales de sociedades constituidas enteramente por medios digitales.

Que, en lo que respecta a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mediante Resoluciones Generales N°s 6 y 8 del 26 de julio de 2017 y del 5 de octubre de 2017, respectivamente, reguló el procedimiento para la constitución de SAS por medios digitales a través de la plataforma virtual de Trámites a Distancia (TAD) y habilitó un instructivo para validación de firmas digitales en su sitio web ([http://www.jus.gob.ar/media/3175414/certificados\\_de\\_firma\\_digital\\_actualizado\\_29-11-2017.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3175414/certificados_de_firma_digital_actualizado_29-11-2017.pdf)).

Que, en ese marco, corresponde regular el procedimiento para validar la documentación presentada a los fines de acreditar la representación legal del tipo societario que nos ocupa.

Que esta medida guarda relación con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, en cuanto dispone que "(...) *El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (...).*"

Que, por otro lado, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo que respecta a la constitución del "Legajo Electrónico Personal" (LEP) para este tipo de sociedades.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el artículo 1°, Sección 3ª, Capítulo IV, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como punto 8), el texto que a continuación se indica:

"8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 2) del artículo 3° del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, por el siguiente:

"2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un "Legajo Electrónico Personal" (LEP) en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) Copia simple de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o, b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del "Legajo Electrónico Personal" de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 1)."

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Las previsiones contenidas en el artículo 2° de la presente entrarán en vigencia cuando se disponga la entrada en vigencia de la Disposición DI-2018-70-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

